

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/203/2021

**ACTOR:** CARMELO LOEZA  
HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DEL PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario emitido el uno de junio de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/203/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**2. Emisión de la Convocatoria de Morena para seleccionar las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.** El treinta de enero del dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la convocatoria para la elección interna de candidaturas a diputados locales y

miembros de ayuntamientos, entre otros, del Estado de Guerrero, del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**3. Registro intrapartidario.** El ciudadano Carmelo Loeza Hernández, aduce sin acreditarlo, que realizó su registro ante la instancia partidaria como aspirante a candidato a Regidor, para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**4. Aprobación del registro de planillas.** Con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el “ACUERDO 135/SE/23-04-2021 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021”.

**5.- Presentación del medio impugnativo ante la autoridad responsable.** Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, el hoy actor presentó dos escritos de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, manifestando su inconformidad por la aprobación del registro de la candidata a la presidencia municipal y su planilla de regidores y síndicos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y la autoridad responsable, sólo dio contestación a uno de sus escritos de queja radicándose el expediente CNHJ-GRO-1312/2021.

**6. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se tuvo por recepcionado el juicio electoral ciudadano promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/203/2021; asimismo se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos

de que provea en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 456.

**7. Turno a la Ponencia Instructora de documentación relativa al trámite del Juicio Electoral Ciudadano.** Mediante oficio número PLE-1416/2021, de veinticuatro de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Presidente de este Tribunal, se remitió a la Ponencia instructora el expediente TEE/JEC/203/2021.

**8. Emisión de la resolución.** Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente TEE/JEC/203/2021 en el que determino que:

*“ . . . toda vez que la autoridad responsable ha sido omisa en tramitar, sustanciar y resolver el medio impugnativo intrapartidario promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, es procedente ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena dé el trámite y emita la resolución que conforme derecho corresponda, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contados a partir de la notificación de la presente sentencia. . . .”*

**9. Remisión de acuerdo de improcedencia.** Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente al rubro citado; mediante oficio CNHJ-SP-1137-2021 exhibió ante la oficialía de partes de este Tribunal, el acuerdo de improcedencia emitido dentro del expediente CNHJ-GRO-1800/2021, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos del Acuerdo Plenario de fecha uno de junio de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El uno de junio de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, y en términos del considerando CUARTO, en cuyo caso se ordenó lo siguiente:

*“En tales circunstancias, y para estar en posibilidades de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, sin que el actuar de dichas instituciones violente el derecho político-electoral del hoy actor,*

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

*de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que la autoridad responsable ha sido omisa en tramitar, sustanciar y resolver el medio impugnativo intrapartidario promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, es procedente ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena dé el trámite y emita la resolución que conforme derecho corresponda, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contados a partir de la notificación de la presente sentencia.*

*Esa Comisión deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de cuarenta y ocho horas a que ello ocurra.”*

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha tres de junio de la presente anualidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un acuerdo mediante el cual se declara la improcedencia del recurso de queja presentado por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo de improcedencia en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha siete de junio de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el oficio de notificación de dicho acuerdo y el acuse de notificación por correo de la cuenta

**TEE/JEC/203/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

[notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) a la cuenta [lic.loeza@hotmail.com](mailto:lic.loeza@hotmail.com) del ciudadano Carmelo Loeza Hernández, ambos de fecha tres de junio de la presente anualidad, se estima que la resolución ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Carmelo Loeza Hernández vía correo electrónico y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solis, en su carácter de Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al hoy actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada del acuerdo de antecedentes.

6

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplida la resolución de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/203/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada del acuerdo de improcedencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, recaído en el expediente CNJH-GRO-1800/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio** a la

**TEE/JEC/203/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS